

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1097

(03 JUN 2026)

“Por medio de la cual se designa la supervisión de un Convenio de Asociación”

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales y, y en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo justificado por esta Corporación en los Estudios y Documentos Previos respectivos se determinó la necesidad de AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE AULAS AMBIENTALES ITINERANTES CON EXPERIENCIA VIVENCIAL, COMO ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE CAÑOS Y LAGUNA DEL ECOSISTEMA CIENAGA DE LA VIRGEN DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

Que el Área de Presupuesto de esta Corporación, certificó la existencia de la disponibilidad presupuestal, para respaldar el convenio. referenciado.

Que, dando cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que; *“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)”*

Así mismo, el Artículo 84 de la mencionada ley, indica que; *FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”*

Que, en virtud de lo anterior, el Ingeniero ANGELO BACCI HERNÁNDEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, considera procedente designar a SANDRA NIETO PARRA, Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, como supervisora del convenio relacionado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución Nº. 0765 del 26 de junio de 2018, el Ing. ANGELO

RESOLUCIÓN No. **1097**
(03 JUN 2026

“Por medio de la cual se designa la supervisión de un Convenio de Asociación”

BACCI HERNÁNDEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a SANDRA NIETO PARRA, Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, como supervisora del convenio que se relaciona a continuación:

No. del Contrato	Contratista	Objeto
PC-CARDIQUE-001-2026	FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - FUNDASABER	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE AULAS AMBIENTALES ITINERANTES CON EXPERIENCIA VIVENCIAL, COMO ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE CAÑOS Y LAGUNA DEL ECOSISTEMA CIENAGA DE LA VIRGEN DEL DISTRITO DE CARTAGENA

ARTÍCULO SEGUNDO: Asumir la supervisión del convenio por parte de SANDRA NIETO PARRA, Profesional Especializado de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, y cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos de la Corporación, actualizado mediante Resolución N°. 0765 del 26 de junio de 2018.

PARAGRAFO: La funcionaria SANDRA NIETO PARRA, deberá presentar informes de supervisión a la oficina de Contratación de CARDIQUE, de la gestión realizada en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para que estos a su vez los incorporen al proceso contractual. Comuníquese al funcionario, de la presente designación y alléguese el número consecutivo asignado para la correspondiente consulta en SECOP II de la documentación precontractual.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página de SECOP II dentro de los términos establecidos en el decreto 1082 de 2015. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Sofía Puello Ochoa	Contratista - Contratación	
Revisó	Claudia Camacho Cuesta	Profesional Especializada - Contratación	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.